

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRESIDENTE

EN

FUNCIONES SEÑOR MINISTRO

JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS

MARIANO AZUELA GÜITRÓN

JUAN DÍAZ ROMERO

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA

HUMBERTO ROMÁN PALACIOS

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA

AUSENTES: SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN

SEÑOR MINISTRO:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 14:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se abre la sesión pública de este Tribunal Pleno, correspondiente al día de hoy.

Los señores Ministros recibieron con la debida anticipación la copia del acta de la sesión pública número 62, del jueves veintiocho de agosto próximo pasado.

Si no hay ninguna observación a la misma, ¿en votación económica, se aprueba?

APROBADA

Señores Ministros, en la forma que acordamos en la sesión privada, me permito introducir —con la anuencia de ustedes— estos cambios en la lista del día de hoy. El asunto listado en segundo lugar, contradicción de tesis número 1/95, y en cuarto lugar la contradicción de tesis 3/97, pasan a ocupar su lugar, después del incidente de Inconformidad 165/96 que está listado en noveno lugar.

Con esos cambios en la lista, señor Secretario, sírvase informar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 1936/95.**

**PROMOVIDO POR INDUSTRIAS
PEREDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS
DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA SENTENCIA
DICTADA EL 14 DE JULIO DE 1995, EN
EL TOCA NÚMERO 1335/95, Y SU
EJECUCIÓN.**

La ponencia es de la señora Ministra María del Carmen Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a discusión el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Presidente. En virtud de la trascendencia de este asunto, solicito sea APLAZADO para cuando esté integrado el Tribunal Pleno, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra.

Si no hay ninguna objeción por parte de los señores Ministros:

**SE APLAZA PARA NUEVA FECHA EN QUE ESTÉ
INTEGRADO ESTE TRIBUNAL CON SUS ONCE MIEMBROS,
EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1936/95.**

Sírvase informar con el resto de los asuntos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTRADICCIÓN DE TESES NÚMERO 27/95.

DE ENTRE LAS SUSTENTADAS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO Y PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo en ella se propone: declarar que sí existe la contradicción y que deben prevalecer con el carácter de jurisprudencia las tesis que se contienen en el último considerando y, ordenar las revisiones respectivas de las tesis, para la publicidad correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a discusión el proyecto. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En este asunto se propone la contradicción de tesis relativa a si en una misma demanda de amparo se plantean temas relativos a exceso o defecto en el cumplimiento de una ejecutoria anterior y conceptos de violación en contra de la nueva resolución que da cumplimiento a aquella sentencia. Un tribunal determina que se debe sobreseer en el amparo; y, el otro prevé, establece que son simplemente inoperantes los conceptos de violación que tocan el tema relativo al exceso o defecto, pero que deben estudiarse los conceptos de violación que tienen que ver con el fondo de la nueva decisión. Solamente que la decisión del proyecto amplía el punto de la contradicción para llegar a proponérsenos tres tesis: en una de ellas se establece:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA, LAUDO, RESOLUCIÓN QUE PUSO FIN AL JUICIO, DICTADA EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO, PARA EFECTOS DEJANDO PLENA JURISDICCIÓN A LA RESPONSABLE, CUANDO EN AQUELLOS SE INVOLUCRAN ASPECTOS RELACIONADOS CON EL EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR Y VIOLACIÓN DE GARANTÍAS, DEBEN CONSIDERARSE INOPERANTES LOS QUE ABORDAN EL PRIMER ASPECTO Y ENTRAR AL ESTUDIO DE LOS RESTANTES”. Esta es la tesis central y da lugar a otra tesis que dice:

“SOBRESEIMIENTO INOPERANTE EN EL NUEVO JUICIO DE AMPARO DIRECTO QUE SE PROMUEVA EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA, LAUDO O RESOLUCIÓN QUE PUSO FIN A UN JUICIO DICTADA EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EFECTOS CUANDO LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PLANTEAN CONCOMITANTEMENTE ASPECTOS RELACIONADO CON EL EXCESO O DEFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO”.

Con estas dos tesis que acabo de precisar, yo me manifiesto de acuerdo, pero en el proyecto se precisa una tercera hipótesis y se propone una tercera tesis con la que personalmente yo no participo, ésta dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO QUE SE RELACIONAN EXCLUSIVAMENTE CON ASPECTOS RELATIVOS AL EXCESO O DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL

AMPARO PARA EFECTOS, DEJANDO PLENA JURISDICCIÓN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA RESOLVER LO CONDUCTENTE, SOBRESEIMIENTO”. Esta tesis parte del supuesto de que si en una nueva demanda de amparo solamente se argumentan vicios que tienen que ver con el exceso o defecto del cumplimiento de una sentencia de amparo anterior, estos conceptos de violación así expresados, resultan inoperantes y, por lo tanto, se debe sobreseer en el nuevo juicio.

Yo me manifiesto en desacuerdo con esta tercera tesis por dos razones, ya la calificación de los conceptos de violación que lleva a considerar su apreciación por parte del órgano jurisdiccional y emitir la determinación de que son inoperantes porque solamente en ellos se atacan excesos o defectos en el cumplimiento de una sentencia de amparo anterior, implica un actividad de jurisdicción diferente a la de sobreseer, en estos casos en presencia de conceptos de violación inoperantes o insuficientes, la decisión de la Corte ha sido la negativa del amparo y no el sobreseimiento; pero particularmente me preocupa que a través de esta tesis se cierra la posibilidad de que, en la segunda instancia se ejerza la facultad de suplencia que procede en algunas materias, como la laboral, y aquí no de los tribunales contendientes es de esa materia, procede la suplencia de queja, aún ante la falta absoluta de conceptos de violación, según criterio reciente de la Segunda Sala, a la cual estoy adscrito.

Entonces, si un trabajador al combatir una nueva sentencia o laudo que se dictó en cumplimiento de un amparo anterior, desacertadamente plantea única y exclusivamente cuestiones que tienen que ver con defecto o exceso en el cumplimiento de la sentencia anterior, me parece muy correcto que se diga que

en esos argumentos son inoperantes, porque solamente pueden ser considerados en otra vía.

Pero no me parece bien que, con motivo de esta inoperancia, se determine ya el sobreseimiento de nuevo amparo, porque yo creo que en estos casos, el tribunal que conozca del nuevo amparo estará en condiciones de suplir la queja cuando esto proceda.

Por esta razón, yo me permito sugerir al ponente —atentamente— primero, que se suprima esta tercera tesis y, segundo, que en las páginas cuarenta y seis y cuarenta y siete, pudiera introducirse al texto, lo siguiente: —tomo los tres últimos renglones de la cuarenta y seis— solamente que dice: “de ahí que para evitar ese estado de indefensión, lo conducente sea declarar inoperantes los conceptos de violación que se relacionan con el exceso o defecto en el cumplimiento de una ejecutoria de amparo anterior, y avocarse el Tribunal de Amparo, al estudio de los diversos conceptos de violación que se proponen acerca del fondo del asunto, —aquí agregaría yo— o al estudio de las violaciones manifiesta que advierta de oficio, cuando proceda el beneficio de la suplencia”. Con esto se clarifica pues, que no necesariamente hay que sobreseer.

Adicionalmente, hago el siguiente comentario, tanto en las tesis de jurisprudencia que se proponen, como en el desarrollo de los considerandos en las páginas cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, se dice que en el amparo que se concede para efectos y se deja plena jurisdicción al tribunal, que es autoridad responsable para emitir la nueva decisión.

Esta expresión —si mal no recuerdo— viene de la Sala Civil y es correcta tratándose de jueces del orden civil, que son de

jurisdicción plena; pero aquí uno de los órganos contendientes es el Tribunal Fiscal de la Federación, cuya jurisdicción es anulatoria y no plena. Parece imposible que a través de una sentencia de amparo, se le diera plenitud de jurisdicción, cuando la ley que lo creó y que lo regula, no le confiere esta atribución de plenitud de jurisdicción, es un Tribunal solamente anulatorio.

Entonces, sugiero también, que se puede sustituir esta frase, para en vez de decir “que se le deja plenitud de jurisdicción”, se le devuelve su propia jurisdicción o sea, en los términos en que la ley se la confiere.

Por lo demás, yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, estas observaciones las había hecho conocer el señor Ministro Ortiz Mayagoitia en la sesión previa, las he reflexionado y estoy totalmente de acuerdo, acepto con gusto modificar el criterio de estas terceras tesis y también hacer todas las demás modificaciones que me sugiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Por supuesto, los resolutivos quedan en la misma forma propuesta. Muchas gracias.

Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINSITRO AZUELA GÜITRÓN: Una pregunta, yo advertí de la intervención del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, que una de las dos tesis que se propone, tendrá que enriquecerse

con la situación que él describió. Y por lo mismo, pues yo sugeriría que ya los textos de estas jurisprudencias quedaran para efecto de revisión posterior y de ese modo, pues veríamos la coordinación entre la modificación de la parte considerativa del proyecto y la tesis que finalmente quede redactada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, con mucho gusto haré circular el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Si ninguno de los señores Ministros desea hacer otro comentario, señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto y sus modificaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En tal virtud, se resuelve:

PRMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LAS TESIS QUE SE CONTIENEN EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. REMÍTANSE LAS TESIS QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA PARA SU PUBLICACIÓN, AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO A LAS SALAS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 1572/96.
PROMOVIDO POR LUBRICANTES Y
PRODUCTOS QUÍMICOS, S.A., DE C.V.,
CONTRA EL ACTO DE LA SALA
REGIONAL GOLFO CENTRO DEL
TRIBUNAL FISCAL DE LA
FEDERACIÓN, CONSISTENTE EN LA
SENTENCIA DICATADA EL 8 DE JUNIO
DE 1995, EN LOS JUICIOS FISCALES
NÚMERO 952/94 Y 1184/94.**

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone: en la materia de la revisión competencia de este Tribunal en Pleno, confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a discusión el proyecto. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Ministro Presidente. En este amparo directo en revisión, se vienen viendo en esta instancia la constitucionalidad de los artículos 236 a 239 del Código Fiscal de la Federación, siguiendo en lo esencial un proyecto ya aprobado por este Honorable Pleno.

Solamente tengo 3 observaciones para efectuar: en la primera, suplicar atentamente al señor Ministro ponente, que refiera en la foja sesenta, las razones por las cuales —según ya vimos en la sesión privada— no se da el caso de la caducidad de la instancia.

En segundo lugar, quisiera yo, que viendo la página setenta y cinco del proyecto, en un párrafo que está a la mitad, se dice lo siguiente: “pues bien el precepto constitucional que la sociedad

quejosa estima agraviada” –algo hay que corregir aquí con la redacción, pero yo creo que se tendrá que suprimir, por lo que enseguida voy a decir–. Establece una garantía de seguridad jurídica en materia penal ajena en su totalidad a la administrativa, a la que se constriñe la resolución reclamada en el juicio de amparo directo.

Efectivamente así venía siendo presentado el proyecto originalmente, pero en la sesión que tuvimos en el pleno, se quitó este párrafo completo, porque se dijo que no podíamos decir con una seguridad absoluta, de que no fuera aplicada este mismo principio en cuestiones de carácter administrativo o de otro.

Por eso en el engrose se quitó esta parte y se puso de otra manera en donde se salvó de esa posible discrepancia absoluta, me ofrezco y pongo a disposición del señor Ministro ponente, el proyecto tal y como fue aprobado ya en su engrose.

Por último, quisiera yo manifestar que en la página ochenta y uno, se dice lo siguiente: voy a leer y que desgraciadamente en el engrose que corrió a mi cargo del asunto original, por alguna razón, por algún error humano, no se especificaron algunas cuestiones para salvar cualquier confusión que pudiera haber.

Dice lo siguiente en la página ochenta y uno: “el artículo 239, fracción III, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que prevé la nulidad para efectos, no permite la existencia de más de tres instancias en el juicio contencioso administrativo, ya que la resolución que se pronuncia en dicho sentido, constituye una sentencia definitiva que determina la ilegalidad del acto impugnado y que puede ser combatida a través del recurso administrativo correspondiente previsto por la ley”.

Como ven ustedes, basta la lectura para entender que hay cierta confusión en el párrafo. En realidad, lo que se trató de decir es salvar el recurso que se establece en la fracción III del artículo 239, que dice lo siguiente:

Después de que la sentencia de la Sala correspondiente del Tribunal Fiscal de la Federación se pronuncia por la nulidad, por alguna de las causales que se establecen en el 239, dice lo siguiente: “En caso de que se interponga recurso, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia”.

Esto se debe reflejar y creo yo que, en una forma muy sencilla se corregirá para que no se incurra en el mismo vicio de confusión que tiene originalmente el engrose.

Se diría así: “El artículo 239, fracción III, último párrafo del Código Fiscal de la Federación que prevé la nulidad para efectos no permite la existencia de más de tres instancias en el juicio contencioso administrativo, ya que la resolución que se pronuncia en dicho sentido constituye una sentencia –le quitaríamos definitiva– que determina la ilegalidad del acto impugnado y que puede ser combatida a través del recurso –le quitamos administrativo– correspondiente, previsto por el tercer párrafo de dicha fracción.–le quitamos la ley–, De tal manera que el estudio, etcétera...”

Creo que con esta aclaración, se ponen las cosas en el lugar que le corresponden y, sobre todo, se salva el error que originalmente se tuvo. Muchas gracias.

Debo agregar que no cambia el sentido y que haría la misma observación para los demás asuntos que siguen el mismo criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente. Desde luego, agradezco la intervención del señor Ministro don Juan Díaz Romero, y en relación con los tres temas que aborda, desde luego que habrán de ser atendidos.

En la página sesenta se incluirán —como se requieren— las razones por las cuales se ha interrumpido la caducidad; el asunto —tengo entendido— fue visto en el mes de agosto y esto es suficiente.

Y en la página setenta y cinco, desde luego el párrafo intermedio habrá de ser ajustado igual o suprimido, pareciera.

Y en la página ochenta y uno, las modificaciones que propone y que, desde luego, como él señala, no alterarían el sentido, pero desde luego, pondrían, también como lo señala con propiedad, las cosas en su sitio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Si no hay ninguna otra observación, señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, CASTRO Y CASTRO: En tal virtud, se resuelve:

PRMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 1572/96.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LUBRICANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS Y POR LAS AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 2006/96.
PROMOVIDO POR CONRADO ENCISO
RODRÍGUEZ EN CONTRA DE LA
SENTENCIA DICTADA EL 3 DE ABRIL
DE 1995, EN EL JUICIO DE NULIDAD
NÚMERO 574/94 POR LA SALA
REGIONAL GOLFO CENTRO DEL
TRIBUNAL FISCAL DE LA
FEDERACIÓN.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A discusión el proyecto. Señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINSITRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Presidente. Como el señor Ministro Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano no se encuentra presente, yo haré mío el proyecto; y desde luego, haré las observaciones ya que son similares las correcciones que propuso el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Si ninguno de los señores Ministros desea hacer otra observación, señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En tal virtud, se resuelve:

PRMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2006/96.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A CONRADO ENCISO RODRÍGUEZ EN CONTRA DE LA AUTORIDAD POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 2681/96.
PROMOVIDO POR CASA DÍAZ DE
PUEBLA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE
LA SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DE
1996 DICTADA EN EL JUICIO DE
NULIDAD NÚMERO 1197/94 POR LA
SALA REGIONAL GOLFO CENTRO DEL
TRIBUNAL FISCAL DE LA
FEDERACIÓN.**

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone: confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A discusión el proyecto.

Si ninguno de los señores Ministros desea hacer observaciones, por favor, señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, CASTRO Y CASTRO: De acuerdo con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, CASTRO Y CASTRO: En tal virtud, se resuelve:

PRMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2681/96.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A CASA DÍAZ DE PUEBLA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 2896/96.
PROMOVIDO POR VACIADOS
METÁLICOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA
DE LA SENTENCIA DEL 17 DE
OCTUBRE DE 1996 DICTADA POR LA
SALA REGIONAL DEL GOLFO CENTRO
DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA
FEDERACIÓN EN EL JUICIO DE
NULIDAD NÚMERO 234/95.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a discusión el proyecto.

Señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En este proyecto que es similar a los anteriores, tomando en cuenta también que no se encuentra presente el señor Ministro ponente, yo lo hago mío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro.

Si no hay ninguna otra observación, señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En estas circunstancias, se resuelve:

PRMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2896/96.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A VACIADOS METÁLICOS, S.A., DE C.V., EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Los cuatro asuntos que acabamos de fallar por unanimidad de nueve votos y listados

del número cinco al ocho, se refieren a la constitucionalidad del artículo 239, fracción III del Código Fiscal, se dice que no viola el artículo 23 Constitucional.

Los cuatro se apoyan en el precedente 425/96, resuelto por este Tribunal Pleno el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de diez votos, según se asienta en la página cincuenta y siete del proyecto, cuya declaración acaba usted de hacer, quiere esto decir que tenemos cinco fallos ininterrumpidos, cada uno de ellos aprobado por más de ocho votos, motivo por el cual propongo que se redacte la tesis de jurisprudencia que corresponda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro, así se hará. Sí, señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Como el quinto asunto es el amparo directo en revisión 2896/96, yo con mucho gusto me encargaré de redactar la tesis, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Tome nota secretario, de ello.

Dado lo avanzado de la hora, Se levanta la sesión.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 15:30 HORAS)